

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por avío abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

##### Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia en el art. 8.º del Real decreto sobre reorganización del servicio agronómico, inserto en la «Gaceta» del día 11 del corriente mes, se publica á continuación debidamente rectificado.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias sin capitalidad regional, cuidarán de facilitar de la manera más conveniente de que los Ingenieros agrónomos puedan seguir desempeñando las Secretarías de las Juntas de Pósitos.

El despacho de esas Secretarías podrá el Jefe de la región delegarlo en uno de sus subordinados facultativos.

Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Jefe de Negociado central, Joaquín Aguirre.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Obre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las alteraciones introducidas en las plantas del personal con motivo de la nueva organización de la Administración económica provincial, realizada por Real decreto de 15 de Septiembre último, han dado lugar para la adaptación definitiva de los funcionarios en activo, á cambios de residencias; y con el fin de que no sufran quebranto los trabajos encomendados á las oficinas provinciales, de mayor importancia y urgencia en la presente época del año por tratarse de la formación de repartos, matriculas y demás documentos cobratorios:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 25 del presente mes se hallen desempeñando personalmente sus destinos, todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, quedando, en su

consecuencia, caducados todos los plazos posesorios y sus prórrogas en la citada fecha.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1903.—Besaña.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 de Obre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.363.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Notificaciones.

En el expediente de registro número 16.099, para la mina de hierro nombrada «Aurelia», del término de Cartagena, incoado á instancia de D. José Ceño Cánovas, vecino de dicha ciudad, en 22 de Noviembre de 1902, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 7 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 16.099, para la mina «Aurelia», del término de Cartagena, Notifíquese.—El Gobernador, A. Bullón.»

Y no teniendo en esta capital representante el referido Sr. Ceño Cánovas, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.362.

En el expediente de registro número 16.056, para la demasia á la mina «Francisca», del término de Aguilas, incoado á instancia de Don Roque González Ruiz, vecino de Lorca, en 25 de Septiembre de 1902, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 7 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de demasia número 16.056, para la mina «Francisca»,

del término de Aguilas. Notifíquese.—El Gobernador, A. Bullón.»

Y no teniendo en esta capital representante el referido Sr. González Ruiz, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.402.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.393.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Más Gilabert, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de los Cobachos (Alporpú), diputación de Alumbres; lindando por el E. con la mina «Maria»; por el S. con la nombrada «Antonio Martínez»; por el N. con «Belmonte», núm. 15.389, y por O. con «Santo Domingo» y tal vez alguna otra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Belmonte»; y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 500; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 500, y cuarta á primera O. 400 metros. La demarcación se efectuará al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Octubre de 1903.—Antonio Belmar.

Número 1.401.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.392.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Pe-

ñalver Pagán, vecino de Fuenteálamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Maria y Manuela*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabo Tiñoso y Collado de las Calas, diputación de Perin; lindando por el S. con el Mar Mediterráneo; por el N. con la mina «El Faisán», número 14.128, y por los demás vientos con terrenos cuyos dueños se ignoran y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una paimera que existe al final de la senda que conduce á la Solana de los Portillos de abajo, que se halla sobre ella un penacho de piedra y desde dicho punto se medirán al N. magnético 250 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta P. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera L. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Octubre de 1903.—Antonio Belmar.

### Cuarta sección.

Número 1.410.

#### COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de guerra, Interventor de la factoría de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse el día 29 del actual, para la contratación durante un año, del servicio de subsistencias en esta plaza, á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en ella, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 650 gramos, á lo menos.	0	22
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0	99
Quintal métrico de paja para pienso.	6	58
El depósito provisional para to-		

mar parte en la subasta será el de 827'85 pesetas.

Murcia 17 de Octubre de 1903.—  
Francisco García Villalba.

Número 1.272.

Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento infantería de Isabel la Católica, número 54.

Relación nominal de los individuos del mismo, que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances

Clases	NOMBRES	RESIDENCIA	PROVINCIA
Soldado	Antonio Vergara Contreras.	Ortuna.	Alicante.

Coruña 24 de Septiembre de 1903.  
—El Comandante mayor, Barrevecchia.—V.º B.º: El Coronel, Ríos.

Número 1.278.

### Edicto.

Don Francisco Pavia Sanz de Andino, Comandante del Regimiento infantería Reserva de Lorca número 104 y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista del expresado Regimiento Marcos Terrones Pérez, por faltar á la concentración ordenada para las maniobras militares que tuvieron lugar en el mes de Octubre del año proximo pasado y haber cambiado de residencia sin autorización.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcos Terrones Pérez, soldado en reserva, hijo de Salvador y de Inés, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y perteneciente al reemplazo de 1898, habiendo residido según antecedentes en Lorca y por referencia en Villadonpardo y Menji-

bar (Jaén), y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar que tiene su residencia en las oficinas del Regimiento infantería Reserva de Lorca número 104, con el fin de prestar declaración en el expresado expediente, ó se presente á las Autoridades locales del punto donde se encuentre para que se conozca en este Juzgado su actual residencia, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cieza á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—  
Francisco Pavia.—P. S. M., el Secretario, Angel Jimeno.

Número 1.230.

Comisión liquidadora del Regimiento de Artillería de plaza de Filipinas.

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al expresado Regimiento y que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm 53), no han solicitado sus alcances pudiendo los interesados promover instancia al Jefe de la referida Comisión interesándolos, acompañando los que sean herederos los documentos que para cada caso previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328), cuyas instancias deberán cursar por conducto de las Autoridades civil ó militar de los puntos en que residen los solicitantes.

Artilleros.

Domingo Costa Peña.  
Juan Pozo Jiménez.

Cabo.

Ignacio Carbonell Icim.

Artilleros.

Antonio Eccámez Ortiz.  
Manuel Taboada García.  
Aniceto Atienza Alonso.  
Zacarias Rodríguez Escudero.  
Vicente Domenech Serra.  
Jaime Bagner Gil.  
Buenaventura Dalman Tombora.  
Enrique Martín Rodríguez.  
José Martín Morais.  
Manuel Salas Laplana.  
Marcelino Cenicero Gil.  
Nicolás Rey de la Iglesia.  
Agapito Vázquez Saura.  
Felipe Martín Lasa.  
Segundo Hernández Hernández.  
Lorenzo Nadal Lastre.  
Eusebio Malacaniaga Castilla.  
José González Pez.  
Ricardo Lescauso Gutiérrez.

Corneta.

Francisco Santiago Mena.

Artillero.

Pedro Fernández Alonso.

Cabo.

Juan Gómez González.

Artilleros.

Domingo Rubris Caisó.  
Jerónimo Rentor Calafé.  
Gregorio Blanco Martínez.  
Miguel Tadeo Nebot.  
Manuel Guillén Vicente.  
Salvador Zamora Cañas.  
Enrique Vez Portillo.  
Higinio Aguado Gutiérrez.  
Joaquín Ilanas Fusaadó.  
Juan Gasparin Reverte.  
Miguel Bonel Burguera.  
Ramón Llusá Miravalls.  
Valero Riguete Aradilla.  
José Casals Graell.

Ruperto Gómez Gómez.  
Antonio Carretero Chicón.  
Ramón Cintad Berguat.  
Pedro Lusit Moral.  
Francisco Castro Robles.  
José Mirint Valls.  
Antonio Martín Viras.  
José Espi Penalva.  
Pascual Aman Selip.

Cabo.

Juan Calero Dominguez.

Artilleros.

Antonio Rivas Rivas.  
Adosendo Rodríguez Alvarez.  
Constantino López Murias.  
Ricardo Ravanal Campoo.  
José Arrascada Arrizbrita.  
José Ucha Fernández.  
José Rodríguez Valdés.  
Jesús Gutiérrez Gutiérrez.  
Ventura Baró Granado.  
Diego Martín García.  
Pablo Salas Condal.  
Antonio Pérez López.  
Higinio Otero Iceire.  
Antonio Muñoz Prieto.  
Francisco Alcaide Duplá.  
Manuel Rodríguez Serrano.  
Pedro Cuesta Argullo.  
Teodoro Sanz Gutiérrez.  
Eulogio Vestal Gullón.  
Epifanio Alvarez Muñoz.  
Antonio González Quintero.  
Ernesto Aguilar Romero.  
Francisco Velanzuela Mira.  
Francisco Hualde Renón.  
Manuel Blanco Blanco.  
Pedro Baldó Cabré.

Segundo Teniente.

D. Francisco Baldó Gualde.

Artilleros.

Luis Jnan Ignacio.  
Pedro Aguado Ruiz.

Cabo.

Lucas Salido Castro.

Artilleros.

Francisco Castro Pareja.  
Antonio Ripoll Guardida.  
José Pascual Climelt.  
Juan Lloveras Fenés.  
Manuel Fresquet Rodas.  
Pedro Centen Fernández.  
Fermin Moreno López.  
José Cabells Torrejón.  
Sebastián Marzal Cesáreo.  
Fulgencio Ferdujar Morales.  
Jacinto Roca Fuster.

Pamplona 19 de Septiembre de 1603.—El Comandante primer Jefe accidental, Manuel Barrios.

### Quinta sección.

Número 1.400.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción, ha nombrado Auxiliar del mismo para el Agente de la Zona 5.ª Mula, á D. Balbino Pérez Cuelar, y para la Zona 10.ª á D. José Lacárcel Esquer y D. Juan Pedro Rex.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Murcia 14 de Octubre de 1903.—

El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.399.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Matricula de industrial.

### Circular.

Dictada en 28 de Noviembre de 1899, la Ley sobre adaptación del año natural para el servicio económico del Estado y dispuesto por la regla 6.ª del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que los trabajos para la formación de las matriculas de industrial, han de dar principio el 1.º de Octubre, con objeto de que el servicio quede ultimado hasta el 20 de Diciembre siguiente; la Administración de mi cargo, para conseguir que tenga cumplimiento en dicho plazo y con todas las formalidades legales, ha creído de su deber dirigirse á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de practicarlos; previniéndoles que sin levantar mano se dediquen á la confección de la matricula industrial de su respectivo término municipal para el año natural de 1904; ajustándose para ello á lo que prefiere el reglamento del ramo y á las reglas siguientes:

1.ª Siendo la agremiación uno de los servicios preliminares para la formación de la matricula y que requiere el mayor interés están obligados los funcionarios á quienes me dirijo á realizar sin pérdida de tiempo los llamamientos oportunos para que tanto la elección y nombramiento de Síndicos y Clasificadores como el reparto del cupo asignado á cada gremio, tengan lugar con las formalidades y requisitos prevenidos en los capítulos IV y V del Reglamento, sin perder de vista lo que dispone el art. 74, respecto de las condiciones que han de reunir los industriales para agremiarse.

2.ª Terminados y aprobados que sean los repartimientos de los gremios, debe procederse á la confección de la matricula, incluyendo en ésta á los individuos de los mismos y á todos los demás industriales no agremiados comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª del reglamento, con las modificaciones ó adiciones de epígrafes introducidos hasta la fecha; teniendo en cuenta, que la base para la formación de la matricula la constituyen, la que rige en el corriente año, los repartimientos gremiales y las altas y bajas aprobadas durante el transcurso del mismo y teniendo muy presente por último, que derogado por el Real decreto de 5 de Mayo último el de 13 de Agosto de 1894, que estableció la tributación para los Médicos y Médicos Cirujanos, el sistema de patente, deberán éstos ser incluidos en las matriculas con arreglo al cuadro de cuotas unido á la tarifa 4.ª del Reglamento del ramo de 11 de Abril de 1893, puesto en vigor por el citado Real decreto de 5 de Mayo último y que se publica á continuación.

3.ª En la matricula deberán ir clasificados por orden correlativo de tarifa, clases y epígrafes, todos los industriales comprendidos en ella.

4.ª Terminada la matricula, se expondrá al público en la forma de costumbre durante el plazo reglamentario de diez días, previo anun-

cio por medio de edictos y pregones al objeto de que los industriales de clases no agremiadas puedan formular en tiempo hábil las reclamaciones que crean pertinentes.

5.<sup>a</sup> Cumplidas las prevenciones anteriores se remitirá la matrícula original con dos copias a la aprobación de esta oficina, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación expresiva del tanto por ciento que haya acordado imponer el Ayuntamiento para atenciones municipales, el cual no podrá exceder del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, teniendo entendido respecto de aquellas industrias que se ejerzan en más de un término municipal, que el recargo es forzoso y que éste corresponde al Estado, por virtud de lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del reglamento.

Segundo. Otra certificación donde se haga constar que la matrícula se expuso al público durante el plazo reglamentario, y exprese las reclamaciones interpuestas ó el hecho de no haberse presentado ninguna.

Tercero. Las hojas de recibos cosidas por el lado de sus matrices llenándose y sellándose éstas, acompañadas de las listas cobradoras, con la separación debida de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, comprendiéndose en las primeras las cuotas con sus recargos hasta 3 pesetas, en las segundas las que pasen de 3 pesetas hasta 6 y en las trimestrales las de 6 pesetas en adelante.

Cuarto. Estado resumen demostrativo del número de contribuyentes é importes de las cuotas del Tesoro que figuren en la matrícula.

6.<sup>a</sup> Si en algunos de los distritos municipales no hubiera ninguna industria sujeta al pago de la contribución que nos ocupa, la Alcaldía expedirá y remitirá a esta administración en el plazo señalado para la presentación de las matrículas, la oportuna certificación negativa, con sujeción al modelo núm. 1, de que habla el art. 57 del reglamento, bajo la responsabilidad determinada el 172 del mismo.

7.<sup>a</sup> Oportunamente se avisará á los Sres. Alcaldes la fecha en que podrán proveerse de los recibos talonarios, debiendo, esto no obstante, una vez terminada la matrícula hacer á esta Administración el correspondiente pedido de los que necesiten y remitir á la aprobación la matrícula y demás documentos tan pronto la terminen, sin aguardar á los recibos.

Hállándose íntimamente enlazado el servicio de que se trata con el de la cobranza de uno de los primeros tributos del Estado, es de esperar que los Sres. Alcaldes y Secretarios, desplegarán la mayor diligencia para que las matrículas queden terminadas con toda urgencia, verificando su remisión á esta oficina antes del 20 de Noviembre próximo; en la inteligencia de que si así no lo hacen, tendré que proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa correspondiente, como dispone el artículo 70 del reglamento, sin perjuicio de que esta oficina por su parte, proceda al envío del comisionado que el mismo artículo previene.

Me prometo no tener que recurrir á medidas tan extremas, por más que habré de llevarlas á cabo si resultan defraudados mis propósitos, correspondiendo de este modo al cumplimiento de mi deber y al interés que reviste el servicio de que se trata, tanto para el Tesoro como para los mismos Municipios.

Murcia 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1903.— El Administrador de Hacienda, P. S., Francisco Martínez Orozco.— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Puente.

Cuadro de cuotas unido á la tarifa 4.<sup>a</sup> del Reglamento de 11 de Abril de 1893 para la tributación en los pueblos de esta provincia de los Médicos y Médicos-Cirujanos á que se refiere la regla 2.<sup>a</sup> de la precedente circular.

Bases de población.

Epígrafe	Profesiones.									
	Médicos Cirujanos ó sean los Doctores y Licenciados en medicina y cirugía.									
	Médicos solamente ó sean los Doctores y Licenciados en medicina.									
9	228	182	164	150	118	88	56	50	44	
10	208	176	160	146	108	84	50	44		

Sexta sección.

Número 1.400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 39.740 pesetas 06 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del por 100.	Total de cada ramo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.	2.897'36	86'99	2.897'36	5.881'64
Líquidos.	7.274'47	218'23	7.274'47	14.767'17
Granos y sus harinas.	3.739'66	112'18	3.739'66	7.591'50
Pescados.	201'94	6'06	201'94	409'94
Jabón duro y blando.	848'19	25'44	848'19	1.721'82
Carbón vegetal.	641'78	19'26	641'78	1.302'82
Aguardientes, alcohol y licores.	1.954'75	58'64	1.954'75	3.968'14
Conservas de frutas.	9	0'28	9	18'98
Idem de hortalizas y verduras.	25'60	0'76	25'60	51'96
Sal camión.	3.909'50	117'29	3.909'50	4.026'79
TOTALS.	21.502'25	645'06	17.592'75	39.740'06

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique dicho remate, la cual será en metálico ó billetes del Banco de España.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Pacheco 12 de Octubre de 1903.— José Conesa.

Número 1.391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Don Cayetano Gómez Palazó, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán.

Hago saber: Que el día 5 del próximo Noviembre y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, incluso los alcoholes, aguardientes y licores, durante los tres años próximos de 1904, 1905 y 1906, bajo el tipo total de 55.372 pesetas 11 céntimos, á razón de 18.457 pesetas 37 céntimos á que cada año asciende el cupo del Tesoro, con el aumento de 3 por 100 de cobranza y recargo municipal de 50 por 100.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, pues para tomar parte en dicha subasta es preciso exhibir la cédula personal y depositar previamente en arcas del Municipio la cantidad de 922 pesetas 86 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de un año.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial, son de cuenta del rematante.

Abarán 13 de Octubre de 1903.— Cayetano Gómez.

Número 1.377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto

Se hace saber: Que el día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las once á las once y media, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo mi presidencia, con asistencia de la Comisión permanente de presupuestos y cuentas y del Secretario de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas, por todo el año de 1904, bajo el tipo de dos mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los gastos de reintegro del papel invertido en el expediente y publicación de edictos en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Totana 8 de Octubre de 1903.— Damián Contiño.

Número 1.406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los materiales invertidos en el arreglo de la cañería que conduce agua potable á esta población, durante la semana del 21 al 27 de Septiembre último.

	Pts.	Cts.
Francisco Legaz Navarro, 4.000 k. yeso á 0'70 por 100.	28	»
Pedro Fernández Escribano, arreglo de herramienta.	5	10
TOTAL.	33	10

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente

ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.  
Mazarrón 15 de Octubre de 1903.  
=El Alcalde, Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 1.409.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL.

Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en funciones del de primera instancia del mismo, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Doña Francisca Gil de Avelle Fernández de Castro, contra Don Juan Gil de Avelle Fernández de Castro, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta el día treinta del actual, á las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de justicia, plano de San Francisco, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una galera de labor sin tol- do con aparejada, tasada en. . . . .	250
Una tartana con aparejada; en. . . . .	200
Un carro de varas con apare- jada; en. . . . .	70
Seis sillas asiento anea; en. . . . .	6
Un lavabo; en. . . . .	5
Dos pajes con sus correspon- dientes juegos; en. . . . .	10
Una mesa tocador; en. . . . .	15
Una cómoda; en. . . . .	20
Un cofre; en. . . . .	6
Un ropero; en. . . . .	30
Un sofá asiento de anea; en. . . . .	5
Un sillón asiento regilla; en. . . . .	5
Seis sillas asiento de anea; en. . . . .	6
Dos mecedoras; en. . . . .	10
Un espejo mediano; en. . . . .	2
Una mesa despacho; en. . . . .	2
Una mesa gabinete; en. . . . .	2
Una urna que contiene una Dolorosa ó Soledad; en. . . . .	25
Ocho sillas tapizadas; en. . . . .	32
Un sofá y dos sillones tapi- zados; en. . . . .	28
Una mesa consola; en. . . . .	10
Dos candelabros de bronce; en. . . . .	4
Un reloj de bronce con fanal; en. . . . .	7
Dos jarrones de porcelana; en. . . . .	4
Seis cuadros con estampas de papel; en. . . . .	12
Treinta y cinco piezas de co- bre y azofar para el servi- cio de cocina; en. . . . .	50
Un alcón grande; en. . . . .	20
Un par de mulas, pelo casta- ño, una tres dedos sobre la marca y la otra de cua- tro, ambas de seis á siete años; en. . . . .	1.500

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, y consigne previamente en las mesas de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Murcia diez y seis de Octubre de mil novecientos tres.—Agustín Escribano.—P. S. M., Manuel Conegero.

Número 1.012.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL CENTRO Cuba número 1.

HABANA

Licenciado Raul Frelles y Govin, Juez de primera instancia del Centro, en la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de la señora Maria de los Angeles Sánchez y Caro, hija legítima de D. Francisco y de D.ª Angela, natural de la ciudad de Lorca, en la provincia de Murcia, casada y de cuarenta y cuatro años de edad, ocurrido en esta ciudad el día diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia (España), comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Cuba núm. 1 bajo, á reclamarla; advirtiéndose que D. Manuel Echevarría y Sarahaga, viudo de la expresada señora Maria de los Angeles Sánchez, ha solicitado por medio de su apoderado D. Manuel Michelena y Derteano, se le declare heredero abintestato de la misma, á tenor de lo que dispone el art. 952 del Código civil.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia (España), libro el presente. Habana Julio ocho de mil novecientos tres.—Raul Frelles.—Ante mi, Andrés García.

Número 1.337.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ceferino Gandía Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José Antonio y Luciana, casado, cesante, de treinta y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en querrela que á instancia del Procurador D. Juan Piqueras de Molinero, se le sigue sobre falsedad de letras de cambio y estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que halla lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de repetido procesado á mi disposición.

Murcia nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Agustín Escribano.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.326.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DENIA

Don Vicente Chabás Bordehose, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y regente del Juzgado de instrucción del partido por enfermedad del Señor Juez propietario.

Por la presente y mediante ha-

llarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Matias Fernández Vargas, gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia, Valencia y Murcia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de parricidio de Joséfa Fernández Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, agentes de la policía judicial y demás que correspondan, procedan á la busca, captura y conducción caso de ser habido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del expresado sujeto por tener decretada su prisión provisional sin fianza en la expresada causa.

Las señas personales del Matias Fernández Vargas, muy conocido por Pelapatas, habla en castellano, alto, grueso, moreno, barba negra, de unos cuarenta años de edad, viste americana oscura, alpargatas blancas cerradas, ambulante arreglando relojes.

Dada en Dénia á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—Vicente Chabás.—Ante mi, Ramón M.ª Llobell.

Número 1.336.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José Maria Herreros Garcia, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Luis Rodriguez Martinez, estatura regular, tipo fino, moreno, bigote negro castaño, algo chupado de cara, le faltan los dientes de la mandíbula superior, viste traje de alpaca negro, botas rojas tela, sombrero paja, cuyo sujeto va acompañado de su esposa, que dice llamarse Carmen, rubia, carnes regulares, de unos treinta y ocho años de edad, ojos azules, llevan un niño hijo de ambos de unos trece meses de edad y el Luis representa tener unos treinta y seis años, y caso de ser habido se le ocupen los bienes ó alhajas que encuentren en su poder, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personé en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á cinco de Octubre de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., José Maria Herreros.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbores y propiedades del Ayuntamiento. . . . . 40 »

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.